



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 147**

**Quito, jueves 19 de  
diciembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 141 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República al Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional Ecuador-Perú .....   | 2 |
| 144 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior José Enrique Núñez Tamayo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República del Paraguay ...  | 4 |
| 146 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arizaga Schmegel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, con sede en Caracas, Venezuela ..... | 5 |
| 147 | Ratificase el "Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas" .....   | 5 |
| 148 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arizaga Schmegel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Surinam, con sede en Caracas, Venezuela .....            | 6 |
| 157 | Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor CPNV-EM Jaime Armando Moscoso Pazmiño ...  | 7 |
| 158 | Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. René Germánico Paredes Márquez y otros .....   | 7 |

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| -   | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a los siguientes funcionarios: |   |
| 253 | Dr. Vinicio Alvarado, Ministro de Turismo .....   | 8 |

|  | Págs. |  | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| 258  | 9     | 0236/SETECI/2013 Legalízase el viaje y la comisión de servicios en el exterior de la Mgs. Ingrid Cecilia Estrella Maldonado, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral  | 24    |
| 259  | 9     |  |       |
| 260  | 10    |  |       |
| 261  | 11    |  |       |
| <p><b>MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA:</b></p>  |       | <p><b>CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:</b></p>   |       |
| MCPE-2013-028  | 12    | Delégase a la Lic. Tania Andrea Velastegui Carrasco, Coordinadora de Despacho Institucional, integre el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública .....                                    |       |
| MCPE-2013-029  | 12    | Delégase al Ing. comercial Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento .....  |       |
| MCPE-2013-031  | 13    | Delégase al Ing. comercial Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial integre el Comité de Calificación de Activos del Riesgos del Banco Central del Ecuador .....   |       |
| <p style="text-align: center;"><b>REGULACIÓN:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</b></p>                  |       | <p style="text-align: center;"><b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES:</b></p> |       |
| CONELEC-003/13   | 14    | Emítase la regulación "Transacciones Internacionales de Electricidad entre Ecuador y Perú aplicables conforme a lo dispuesto en la Normativa Supranacional expedida por la Comunidad Andina" .....   |       |
| <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b></p> |       | <p style="text-align: center;"><b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b></p>   |       |
| 0234/SETECI/2013   | 21    | Déjase sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG "AIESEC en ECUADOR" .....  |       |
| 0235/SETECI/2013   | 22    | Déjase sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Fundación "Rosa Luxemburg" .....   |       |
|  |       | - Cantón Ambato: Que establece los derechos para el otorgamiento de títulos habilitantes y documentos operacionales, para la prestación de servicios de transporte público, comercial y por cuenta propia .....  | 32    |
|  |       | - Cantón Palenque: Para la gestión integral de residuos sólidos .....  | 35    |
|  |       | <hr/> <p><b>N° 141</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Rafael Correa Delgado</b><br/><b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b></p>  |       |
|  |       | <p>En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,</p>   |       |
|  |       | <p><b>Decreta:</b></p>   |       |
|  |       | <p><b>Artículo Primero.-</b> Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República al Encuentro Presidencial y</p>   |       |

VII Gabinete Binacional Ecuador-Perú, a celebrarse en la ciudad de Piura-República de Perú el 14 de noviembre de 2013:

- Vicealmirante **Homero Arellano Lascano** Ministro Coordinador de Seguridad;
- Señor **Richard Espinosa Guzmán, B.A.** Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;
- Economista **Patricio Rivera Yáñez** Ministro Coordinador de la Política Económica;
- Señora **Cecilia Vaca Jones** Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;
- Doctor **Rafael Poveda Bonilla** Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
- Doctor **Guillaume Long** Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;
- Doctor **José Serrano Salgado** Ministro del Interior;
- Economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Doctora **María Fernanda Espinosa Garcés** Ministra de Defensa Nacional;
- Economista **Fausto Herrera Nicolalde** Ministro de Finanzas;
- Doctor **Augusto Espinosa A.** Ministro de Educación;
- Arquitecta **María de los Ángeles Duarte Pesantes** Ministra de Transporte y Obras Públicas;
- Doctor **José Francisco Vacas Dávila** Ministro de Relaciones Laborales
- Señor **Javier Ponce Cevallos**, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
- Economista **Ramiro González Jaramillo**, Ministro de Industrias y Productividad
- Magister **Carina Vance Mafla**, Ministra de Salud Pública
- Socióloga **Doris Soliz Carrión** Ministra de Inclusión Económica y Social;
- Arquitecto **Pedro Jaramillo Castillo** Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Ingeniero **Pedro Merizalde Pavón**, Ministro de Recursos Naturales No Renovables;
- Doctor **Vinicio Alvarado Espinel** Ministro de Turismo;
- Magister **Lorena Tapia Núñez**, Ministra del Ambiente;
- Señor **José Francisco Cevallos Villavicencio** Ministro del Deporte;
- Señor **Francisco Velasco Andrade** Ministro de Cultura y Patrimonio;
- Doctor **Esteban Albornoz Vintimilla** Ministro de Electricidad y Energía Renovables;
- Doctor **Lenin Lara Rivadeneira** Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Ingeniero **Jaime Guerrero Ruiz** Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
- Doctor **Francisco Rivadeneira Sarzosa** Ministro de Comercio Exterior;
- Sociólogo **Pabel Muñoz López** Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo
- Ingeniero **Walter Solís Valarezo** Secretario del Agua
- Doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación
- Economista **René Ramírez Gallegos** Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
- Doctora **María del Pilar Cornejo de Grunauer** Secretaria de Gestión de Riesgos
- Economista **Gabriela Rosero Moncayo** Secretaria Técnica de Cooperación Interinstitucional;
- Arquitecto **Fernando Cordero Cueva** Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Economista **Xavier Cárdenas Moncayo** Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- Magister **María Isabel Cruz Amaluiza** Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;
- Doctor **Jorge Eduardo Calvas** Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico;
- Ingeniera **Paola Inga Aguirre** Directora Ejecutiva del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza;
- Magister **Manuel Echeverría Castro** Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PROECUADOR-, Encargado;

- Embajador **José Sandoval Zambrano** Embajador del Ecuador en Perú;
- Licenciado **Francisco Aguirre Carrión** Cónsul General del Ecuador en Lima;
- Señora **Karina Torres Torres** Cónsul General del Ecuador en Tumbes; y,
- Señor **Patricio Rodríguez Pérez** Cónsul General del Ecuador en Piura.
- Señor **Carlos Víctor Zambrano Landín** Gobernador de la Provincia de El Oro;
- Ingeniero **Julio Rodrigo López Bermeo** Gobernador de la Provincia de Morona Santiago;
- Profesor **José Francisco Paqui González** Gobernador de la Provincia de Zamora Chinchipe;
- Doctor **Marcelo Torres Paz** Gobernador de la Provincia de Loja;
- Ingeniero **Smilcar Rodríguez Erazo** Alcalde del cantón Zamora;
- Ingeniero **Clemente Bravo Riofrío** Alcalde del cantón Santa Rosa;
- Licenciado **Ángel Calva** Alcalde del cantón Paquisha; y,
- Doctor **Mateo Noblecilla Rosillo** Alcalde del cantón Pasaje.

#### ASAMBLEA NACIONAL

- Abogada **Zobeida Gudiño Mena** Asambleísta por la Provincia de Zamora Chinchipe
- Licenciada **Rocío Valarezo Ordóñez** Asambleísta por la Provincia de El Oro
- Arquitecto **Galo Borja Pérez** Asambleísta por la Provincia de El Oro
- Ingeniero **Richard Farfán Aponte** Asambleísta por la Provincia de Loja
- Doctor **Beethoven Chica** Asambleísta por la Provincia de Morona Santiago

**Artículo Segundo.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Tercero.-** Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**Artículo Cuarto.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 13 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado; Presidente Constitucional de la República.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 144

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República del Paraguay ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, José Enrique Núñez Tamayo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República del Paraguay; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

#### **Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior José Enrique Núñez Tamayo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República del Paraguay.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Rotar al Embajador del Servicio Exterior José Enrique Núñez Tamayo, de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Paraguay.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente***

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

---

N° 146

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Leonardo Arízaga Schmelgel como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, con sede en Caracas, Venezuela; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arízaga Schmelgel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, con sede en Caracas, Venezuela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente***

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

---

N° 147

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, fue suscrito en la ciudad de Guatemala, el 10 de noviembre de 2011;

Que el objetivo del convenio es la cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6314-SNJ-12-79 de 19 de enero de 2012, remitió a la entonces Corte Constitucional para el Periodo de Transición, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 021-13-DTI-CC de 17 de julio de 2013, la Corte Constitucional, resolvió que el mencionado “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilicito de Migrantes y Protección de las Víctimas”, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República solicitó con oficio N° T.6314-SNJ-13-646 de 6 de agosto del corriente, a la Asamblea Nacional la aprobación del mentado convenio;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 22 de octubre de 2013, resolvió aprobar el “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilicito de Migrantes y Protección de las Víctimas”; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Ratifícase en todos sus artículos el “Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilicito de Migrantes y Protección de las Víctimas” suscrito 10 de noviembre de 2011.

**Disposición Final.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 15 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 148

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Surinam ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Leonardo Arízaga Schmegel como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Surinam, con sede en Caracas, Venezuela; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Leonardo Arízaga Schmegel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Surinam, con sede en Caracas, Venezuela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marco Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. 157

Decreta:

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en el artículo 65 letra a), señala: *“La situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”*;

Que la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en el artículo 87 señala: *“El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 1463 del 13 de marzo del 2013, el señor **CPNV. EM MOSCOSO PAZMIÑO JAIME ARMANDO**, fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de enero del 2013, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 que señala: *“El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) “Por solicitud voluntaria (...)”*.

Que el señor **CPNV.EM MOSCOSO PAZMIÑO JAIME ARMANDO**, con fecha 31 de julio del 2013 ha cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dado de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que mediante oficio No. AE-CONALM-SEC-2013-043-R-OF de 16 de agosto de 2013, el Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes, oficia al Director General de Recursos Humanos de la Armada, indicando que se adjunta la Resolución CONALM No. 2013-027, adoptada en Sesión Ordinaria CONALM No. 2013-004 de 16 de agosto de 2013, referente al cambio de situación militar de Disponibilidad a Baja del señor CPNV-EM Jaime Moscoco Pazmiño;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. AE-COGMAR-PER2013-1119-O-OF 05 de septiembre de 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de julio del 2013, al señor **CPNV-EM MOSCOSO PAZMIÑO JAIME ARMANDO** de la Armada del Ecuador, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 letra c) que señala: *“Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de Marina.

Art. 1°. Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de julio del 2013, al señor **CPNV-EM MOSCOSO PAZMIÑO JAIME ARMANDO**, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 letra c) que señala: *“Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)”*.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. 158

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *“La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 75 de la invocada Ley prevé: *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”*;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley establece: *“El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria”*;

Que los señores CRNL. PAREDES MÁRQUEZ RENE GERMÁNICO; CRNL. PAREDES ORTEGA HERNÁN

CIRILO; y, CRNL. TORRES ROSSTONY FRANCISCO JAVIER, de conformidad a los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presentan la solicitud de baja voluntaria, para ser separados del escalafón de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de agosto de 2013, renunciando expresamente al tiempo de disponibilidad;

Que mediante Oficio Nro. 2013-0218-E-1-o-sp de 26 de agosto de 2013, el señor Comandante General del Ejército, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo a la señora Ministra de Defensa Nacional, en el cual solicita disponer el trámite correspondiente para la baja de los señores CRNL. PAREDES MÁRQUEZ RENE GERMÁNICO; CRNL. PAREDES ORTEGA HERNÁN CIRILO; y, CRNL. TORRES ROSSTONY FRANCISCO JAVIER, Oficiales Superiores pertenecientes a la Fuerza Terrestre, por solicitud voluntaria, con fecha 31 de agosto de 2013, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la referida Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas a petición de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

**Decreta:**

**Art. 1º.** Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de agosto de 2013, por solicitud voluntaria, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 75 de la misma Ley, a los señores **CRNL. PAREDES MÁRQUEZ RENE GERMÁNICO; CRNL. PAREDES ORTEGA HERNÁN CIRILO; y, CRNL. TORRES ROSSTONY FRANCISCO JAVIER.**

**Art. 2º.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 27 de Noviembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 253

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DM-13-864-OF de 12 de noviembre de 2013, el Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante, extiende invitación al Dr. Vinicio Alvarado, Ministro de Turismo, para asistir al vuelo inaugural en la ruta Guayaquil- Nueva York, de la aerolínea Tame EP.

Que, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2013-3535 de 21 de noviembre, la Srta. María Augusta Enríquez, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Turismo, solicita el aval al Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, y la autorización el Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, para el desplazamiento del Dr. Vinicio Alvarado, Ministro de Turismo, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, del 22 al 24 de noviembre, con el fin de asistir al vuelo inaugural en la ruta Guayaquil - Nueva York, de la aerolínea Tame EP.

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2013-2443-O de 21 de noviembre de 2013, el Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Dr. Vinicio Alvarado, Ministro de Turismo.

Que, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2013-3556 de 22 de noviembre, la Srta. María Augusta Enríquez, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Turismo, en alcance al Oficio Nro. MT-MINTUR-2013-3535 de 21 de noviembre, indica a esta Cartera de Estado que el Dr. Vinicio Alvarado, Ministro de Turismo, permanecerá en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, hasta el 25 de noviembre de 2013, en razón de acompañar a la comitiva del Directorio de Tame EP hasta la fecha indicada.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Vinicio Alvarado, Ministro de



Turismo, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América, del 22 al 25 de noviembre, con el fin de asistir al vuelo inaugural en la ruta Guayaquil - Nueva York, de la aerolínea Tame EP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por la aerolínea Tame EP, de conformidad con lo indicado en el oficio Nro. MTOP-DM-13864-OF.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 04 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 258**

**Cristian Castillo Peñaherrera  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2013-1773-OF de fecha 20 de noviembre de 2013, la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional, solicita al Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Ipiales - Colombia, el 25 de noviembre de 2013, a fin de participar en el II Gabinete Binacional Colombia-Ecuador y al programa de inauguración del Puente Internacional de Rumichaca.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2013-1650 de fecha 20 de noviembre de 2013, el Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento de la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional, a la ciudad de Ipiales - Colombia, el 25 de noviembre de 2013, a fin de asistir para participar en el II Gabinete Binacional Colombia-Ecuador y al programa de inauguración del Puente Internacional de Rumichaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 05 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública

---

**No. 259**

**Cristian Castillo Peñaherrera  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MREMH-GVMREIP-2013-0279-O de fecha 15 de noviembre de 2013, el Dr. Marco Albuja Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, convoca al Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a participar en el Encuentro Empresarial y al II Gabinete Binacional Colombia-Ecuador a desarrollarse en la ciudad de Ipiales - Colombia, el 25 de noviembre de 2013.

Que, mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-1153-O de fecha 21 de noviembre de 2013, el Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita el aval a la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, y la autorización al Lcdo. Cristian Castillo, Secretario Nacional de la Administración Pública, para su desplazamiento a la ciudad de Ipiales - Colombia, el 25 de noviembre de 2013, a fin de participar en el Encuentro Empresarial y al II Gabinete Binacional Colombia -Ecuador.”.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la ciudad de Ipiales -Colombia, el 25 de noviembre de 2013, a fin de participar en el Encuentro Empresarial y al II Gabinete Binacional Colombia -Ecuador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 04 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaria Nacional de la Administración Pública

No. 260

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MREMH-GVMREIP-2013-0279-O de fecha 15 de noviembre de 2013, el Dr. Marco Albuja Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, convoca al Eco. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, a participar en el Encuentro Empresarial y al II Gabinete Binacional Colombia-Ecuador a desarrollarse en la ciudad de Ipiales - Colombia, el 25 de noviembre de 2013.

Que, mediante oficio Nro. MCPE-DM-2013-0438-O de fecha 20 de noviembre de 2013, el Econ. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, solicita al Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para su desplazamiento a la ciudad de Ipiales - Colombia, el 25 de noviembre de 2013, a fin de asistir para participar en el Encuentro Empresarial y al II Gabinete Binacional Colombia -Ecuador.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Econ. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, a la ciudad de Ipiales - Colombia, el 25 de noviembre de 2013, a fin de participar en el Encuentro Empresarial y al II Gabinete Binacional Colombia -Ecuador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio Coordinador de Política Económica.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 04 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 261**

**Cristian Castillo  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-EECUCOLOMBIA-2013-0060-O con fecha 15 de noviembre de 2013 el Lcdo. César Vallejo Coral, Embajador de Ecuador en Colombia, invita al Dr. Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, al acto de inauguración de la nueva sede de la misión diplomática del Ecuador en Colombia, el día sábado 23 de noviembre de 2013, con ocasión del Encuentro Bilateral de Cancilleres, que se realizará en Bogotá.

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SGI-2013-1891-O con fecha 18 de noviembre de 2013, el Dr. Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia los días 23 y 24 de noviembre de 2013, a fin de asistir a la inauguración de la nueva sede de la misión diplomática del Ecuador en Colombia, el día sábado 23 de noviembre de 2013.

Que, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-SGI-2013-1922-O con fecha 22 de noviembre de 2013, en alcance al oficio Nro. INMOBILIAR-SGI-2013-1891-O con fecha 18 de noviembre de 2013. el Dr. Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, pone en conocimiento que el viaje a realizarse, además de cumplir agenda con el Embajador Raúl Vallejo con motivo de la inauguración de la nueva sede de la misión diplomática de Ecuador en Colombia, tiene como propósito también el desarrollo de varias actividades posteriores al evento de inauguración: Validar temas de

entrega recepción de la obra con la empresa constructora; Mantener reuniones de trabajo sobre el modelo de gestión y administración del lugar; Tratar el tema de espacios para oficinas comerciales, entre otros.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a la ciudad de Bogotá-Colombia, los días 23 y 24 de noviembre, para asistir a la inauguración de la nueva sede de la misión diplomática del Ecuador en Colombia, con el fin de validar la entrega recepción de la obra con la empresa constructora y mantener reuniones de trabajo sobre el modelo de gestión y administración del lugar, entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 04 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. MCPE-2013-028

**Patricio Rivera Yáñez**  
**MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA**  
**ECONÓMICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 033 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica -MCPE- como el organismo encargado de concertar las políticas y las acciones que en materia económica adopten las instituciones coordinadas y la proposición de políticas sectoriales e intersectoriales;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Transitoria Octava del reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial 1580 del 13 de febrero de 2013, expidió la Norma Técnica de Administración de Procesos para las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, el artículo 9 de la citada Norma Técnica de Administración por Procesos, señala que la Máxima Autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional;

Que, mediante acta firmada el 01 de noviembre de 2013, el economista Patricio René Rivera Yáñez procedió a la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional y delega en su representación a este Comité a la licenciada Tania Velastegui Carrasco;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que le concede la ley:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la licenciada Tania Andrea Velastegui Carrasco, Coordinadora de Despacho Institucional, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, ante la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 2.-** La licenciada Tania Andrea Velastegui Carrasco, llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

**Artículo 3.-** La servidora delegada presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 12 de noviembre de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA  
 ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2013-029

**Patricio Rivera Yáñez**  
**MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA**  
**ECONÓMICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto 117-A del 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 del 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política

Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Que, con Decreto Ejecutivo 696, publicado en el Registro Oficial 414 de 28 de marzo de 2011 se reestructura la integración del Directorio del Banco Nacional de Fomento, disponiendo en el literal b) de su artículo 1 que éste, estará integrado, entre otros, por el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado;

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor ingeniero comercial Luis Xavier Baldeón Chávez, asesor ministerial, para que en representación del Ministro de Coordinación de la Política Económica, integre el Directorio del Banco Nacional de Fomento.

**Artículo 2.-** El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

**Artículo 3.-** El servidor delegado presentará informes escritos al Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la delegación otorgada a favor del economista Francisco Daniel Tobar Cevallos, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2013-020, del 13 de septiembre de 2013.

**Artículo 5.-** Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de noviembre de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. MCPE-2013-031**

**Patricio Rivera Yanez**  
**MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA**  
**ECONÓMICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, con Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio Rivera Yáñez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2010, en base a la disposición contenida en el artículo 1, de la Sección I (De la Comisión Especial de Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros), del Título IX (De los Activos y de los Límites de Crédito), del libro I (Normas para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero), de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, resolvió integrar el Comité de Calificación de Activos de Riesgos del Banco Central, contando entre sus miembros al Ministro de Coordinación de la Política Económica o su delegado;

Que, mediante oficio BCE-GG-1593-2013 del 08 de julio de 2013, el economista Hugo Villacrés Endara, Gerente General Subrogante del Banco Central, solicita al economista Patricio Rivera Yáñez designar un funcionario que actuará como su delegado para integrar el Comité de Calificación de Activos de Riesgos del Banco Central; y,

Que, el economista Francisco Daniel Tobar Cevallos, delegado para integrar el Comité de Calificación de Activos de Riesgos del Banco Central del Ecuador, en representación de esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2013-012, del 26 de julio de 2013, dejó de prestar sus servicios en este ministerio; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al ingeniero comercial Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité de Calificación de Activos de Riesgos del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 2.-** El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

**Artículo 3.-** El servidor delegado presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2013-012, del 26 de julio de 2013, otorgado a favor del economista Francisco Daniel Tobar Cevallos,

**Artículo 5.-** Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de noviembre de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. CONELEC-003/13**

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD CONELEC**

**Considerando:**

Que, la Comisión de la Comunidad Andina, con fecha 19 de diciembre de 2002, expidió la Decisión 536 “Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad.”, la misma que establece el marco jurídico comunitario para la armonización de los aspectos legales y los marcos regulatorios de los países miembros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3448 de 12 de diciembre de 2002, publicado en el Registro Oficial 735 de 31 de diciembre de 2002, se expidió el Reglamento para Transacciones Internacionales de Electricidad, norma reformada mediante Decreto Ejecutivo No. 3613 de 14 de enero de 2003, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 3 de 20 de enero de 2003;

Que, el artículo 20 del Reglamento mencionado establece que los aspectos de detalle sobre el despacho interno de una Transacción Internacional de Electricidad - TIE, serán establecidos por el CONELEC mediante una Regulación;

Que, el artículo 22 del Reglamento para Transacciones Internacionales de Electricidad, establece el procedimiento que aplicará el CENACE para la liquidación de las Transacciones Internacionales de Electricidad, ya sea para importación o exportación de electricidad, será establecido por el CONELEC mediante Regulación;

Que, el artículo 23 del Reglamento antes señalado, establece que los aspectos de detalle sobre la asignación de los ingresos por exportación y la recaudación para cumplir el pago de una importación, en ambos casos bajo la Administración del CENACE, serán establecidos por el CONELEC mediante Regulación;

Que, en Reunión Ampliada de la Comisión de la Comunidad Andina, se expidió la Decisión 757 que trata Sobre la Vigencia de la Decisión 536 “Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad”, mediante la cual se establecen los lineamientos generales para viabilizar las transacciones de electricidad entre los países de Colombia, Ecuador y Perú, publicada en la Gaceta del Acuerdo de Cartagena el 22 de agosto de 2011;

Que, la Decisión 757 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que, con excepción del artículo 20, se suspende la aplicación de la Decisión 536 de la Comisión de la Comunidad Andina, denominada “Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad” hasta por un período de 2 años;

Que, los señores Ministros, Viceministros y Altos Funcionarios del sector energético de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, en el marco de la Iniciativa denominada “Sistema de Interconexión Eléctrica Andina” (SINEA), han acordado implementar acciones sobre los temas relacionados con la infraestructura eléctrica de cada país y los mecanismos para avanzar en un proceso de integración eléctrica regional;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina, con fecha 17 de junio de 2013, expidió la Decisión 789 “Sobre la modificación de la Decisión 757, que determina la Vigencia de la Decisión 536”, la misma modificó de forma puntual la Decisión 757 y mantiene el Régimen Transitorio para el intercambio de electricidad entre Ecuador y Perú establecido en el Anexo II, debiendo las transacciones comerciales entre estos países liquidarse con la aplicación de las reglas establecidas en dicho Anexo;

Que, la Decisión 789 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que, con excepción del artículo 20, se suspende la aplicación de la Decisión 536 de la Comisión de la Comunidad Andina, denominada “Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad” máximo hasta el 31 de agosto de 2016;

Que, los Organismos Reguladores y Normativos de Ecuador -CONELEC- y Perú -Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN-, han efectuado varias reuniones de trabajo para acordar los mecanismos para las transacciones internacionales de electricidad, que se adoptan con el carácter de transitorio mientras se llega a acuerdos definitivos en el seno del Grupo de Trabajo de los Organismos Reguladores de la Región Andina, Grupo que forma parte de la Comunidad Andina, GTOR;

Que, la Asamblea Constituyente, con fecha 23 de julio de 2008, expidió el Mandato Constituyente No. 15, que estableció los nuevos parámetros regulatorios específicos para el Sector Eléctrico; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 15, y artículo 13 literales a) y e) la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, que faculta

al CONELEC regular el Sector Eléctrico y dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse los generadores, transmisor, distribuidores, CENACE y clientes del sector eléctrico.

#### Resuelve:

Emitir la presente Regulación denominada “**Transacciones Internacionales de Electricidad entre Ecuador y Perú aplicables conforme a lo dispuesto en la Normativa Supranacional expedida por la Comunidad Andina**”

### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

#### 1. Objetivo y Alcance

Establecer los lineamientos técnicos y comerciales a ser cumplido por la Corporación Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), el Agente Habilitado y los demás agentes involucrados, para efectuar los intercambios de electricidad entre Ecuador y Perú, en aplicación a las disposiciones establecidas en la normativa supranacional expedida por la CAN.

#### 2. Definiciones

**Acuerdo Operativo:** Convenio suscrito entre el COES y CENACE con el objeto de establecer los procedimientos, condiciones, obligaciones y responsabilidades para la operación del Enlace Internacional de los sistemas eléctricos de Ecuador y Perú de manera coordinada.

**Administrador del mercado:** Ente encargado de la administración comercial del sistema eléctrico en cada país. La Corporación Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) por el Ecuador, el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) por el Perú.

**Agente Habilitado:** Los agentes que participan en el mercado de electricidad de Ecuador o de Perú; y, que han sido autorizados por la autoridad competente para suscribir los contratos bilaterales con los agentes habilitados por parte de la República del Perú y Ecuador, respectivamente. Para el caso de Ecuador, el Agente Habilitado para suscribir contratos de intercambio de electricidad, sean estos de importación o exportación, será la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

**Capacidad de un enlace internacional:** Es el flujo máximo de potencia eléctrica por cada enlace internacional, calculado por la Corporación Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en conjunto con el COES, considerando las condiciones de calidad, seguridad y estabilidad de los sistemas eléctricos, así como las características técnicas de las líneas y equipos asociados a la interconexión.

**CENACE:** Corporación Centro Nacional de Control de Energía, Ecuador.

**COES:** Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional, Perú

CONELEC: Consejo Nacional de Electricidad, Ecuador

**Demanda internacional de exportación:** Corresponde a la sumatoria de los valores de las demandas evaluadas en el nodo frontera y que serán abastecidas por el sistema exportador.

**Despacho autónomo:** Despacho económico de los recursos de generación locales, sin considerar las transacciones internacionales de electricidad.

**Empresa Distribuidora:** Empresa encargada de brindar el servicio público de electricidad y que recibe todo o parte de su abastecimiento de energía de una Subestación Frontera y/o el Enlace Internacional.

**Enlace internacional:** Comprende el conjunto de equipamiento de transporte, líneas, subestaciones, transformadores, y demás equipos asociados, según corresponda, dedicado a conectar los sistemas eléctricos de dos países. Su función prioritaria es transportar la electricidad entre los mercados ecuatoriano y peruano.

**Intercambios de Electricidad:** Son operaciones de compra-venta de electricidad entre los Agentes Habilitados de ambos países. Estas transacciones se realizan a través de importación o exportación de energía y son resultado de la ejecución de los contratos celebrados entre dichos Agentes Habilitados.

**Mercado de corto plazo:** Mercado donde se realizan las Transacciones Internacionales de Electricidad. Para el Ecuador el mercado de corto plazo es el Mercado Ocasional.

**Nodo frontera:** Barra o nodo del sistema de transmisión al que se conecta un enlace internacional. En el nodo frontera se realiza la supervisión y medición de las Transacciones Internacionales de Electricidad.

**Operador del sistema:** Entidad encargada de la operación técnica del sistema eléctrico. La Corporación Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) por el Ecuador, el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) por el Perú.

**Organismo Regulador:** Entidad encargada de expedir la normativa aplicable al sector eléctrico correspondiente de cada país.

**Registrador de Energía:** Equipo de medición del flujo de energía que circula por el Enlace Internacional. Almacena información de la energía activa y reactiva para intervalos de tiempo requeridos para la liquidación comercial de los Intercambios de Electricidad.

**Subestación Frontera:** Subestaciones del Sistema de Transmisión situadas en los extremos de los Enlaces Internacionales.

**Transmisor:** Propietario de las instalaciones de transmisión del enlace de interconexión internacional.

## CAPITULO II ASPECTOS OPERATIVOS

### 3. Intercambio de electricidad entre Ecuador y Perú

Los intercambios de electricidad entre ambos países serán efectuados por los Agentes Habilitados y estarán limitados a la existencia de excedentes de potencia y energía de los sistemas eléctricos de Ecuador y Perú que no sean requeridos para atender la demanda interna, mantener la reserva y salvaguardar la seguridad y calidad del suministro; serán de carácter interrumpible; y, Agentes Habilitados los gestionarán comercialmente a través de contratos bilaterales.

El Agente Habilitado ecuatoriano está facultado a suscribir contratos bilaterales hasta alcanzar los límites de la capacidad de transmisión de los enlaces de interconexión determinados por los estudios eléctricos que efectúen conjuntamente CENACE y COES.

El Agente Habilitado ecuatoriano deberá solicitar al CENACE el registro de los contratos bilaterales. El CENACE tomará en cuenta los contratos que le hayan sido comunicados por dicho Agente y los registrará en orden cronológico de recepción, hasta alcanzar los límites de la capacidad de transmisión de los enlaces.

### 4. Responsabilidad del CENACE

#### 4.1. Administración Técnica de los intercambios de electricidad

El CENACE será el responsable de la administración técnica de los intercambios de electricidad del sistema eléctrico del Ecuador con el del Perú, para lo cual, deberá coordinar con el COES, todas las acciones que correspondan tanto para importación como exportación de electricidad. Para este efecto, se deberá suscribir el correspondiente Acuerdo Operativo.

Así mismo, CENACE coordinará la operación de las maniobras del Enlace Internacional en el sistema eléctrico ecuatoriano con el Transmisor y la Empresa Distribuidora correspondiente, teniendo en cuenta la máxima Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional y el número de operaciones máximas diarias definidas en el Acuerdo Operativo.

El CENACE, de acuerdo a lo convenido en el Acuerdo Operativo, publicará la información relacionada a la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional, de los excedentes energía, los contratos registrados del Agente Habilitado y los registros de mediciones de potencia y energía correspondiente a los Intercambios de Electricidad.

El CENACE coordinará el despacho de los Intercambios de Electricidad, previa información remitida por el Agente Habilitado ecuatoriano, considerando las restricciones operativas existentes, la priorización del abastecimiento a la demanda interna, los niveles de reserva y seguridad del sistema definidos en la normativa vigente; y remitirá al CONELEC la información mensual, sobre los intercambios de electricidad entre ambos países y la operación del S.N.I.



A fin de garantizar que los intercambios de electricidad se realicen de forma óptima, tanto técnica como económicamente, el CENACE publicará la información necesaria en su portal web de conformidad a lo acordado en el Acuerdo Operativo. Asimismo, brindará el soporte técnico al Agente Habilitado ecuatoriano, para resolver controversias en el proceso de liquidación económica que resultaren de las mediciones registradas por potencia y energía, publicadas por el Operador para dicha valorización.

#### **4.2. Acuerdos Operativos**

Los Acuerdos Operativos son instrumentos bilaterales, suscritos por los Operadores de los Sistemas, con base a los cuales se operarán técnicamente los enlaces internacionales y se efectuarán los intercambios de electricidad entre los países, salvaguardando en todo momento la continuidad del servicio al interior de cada país.

En dichos Acuerdos se establecerán las obligaciones y responsabilidades en la operación técnica de los sistemas, considerando los enlaces internacionales.

En función de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para Transacciones Internacionales de Electricidad, corresponde al CENACE suscribir tales Acuerdos Operativos, y de ser el caso sus modificaciones, previo visto bueno del Director Ejecutivo del CONELEC.

#### **4.3. Contenido Mínimo de los Acuerdos Operativos**

Los Acuerdos Operativos a ser suscritos por el CENACE con el Operador del Sistema Eléctrico del Perú (COES) deben contener al menos los siguientes temas:

1. Coordinación sobre la Planificación de la operación, mantenimiento y administración del sistema eléctrico incluida la demanda internacional del país importador.
2. Coordinación en el Mantenimiento y Operación de los nodos frontera.
3. Causales para la interrupción del intercambio.
4. Establecimiento de Reglas operativas para el enlace internacional.
5. Acceso a los enlaces internacionales de electricidad.
6. Procedimientos para intercambios de Información y registros.
7. Sistemas de Medición.
8. Procedimiento para resolución de controversias.
9. Casos de Fuerza mayor o caso fortuito.
10. Causas para terminación del Acuerdo.
11. Confidencialidad.

#### **4.4. Causales para la interrupción del intercambio de electricidad**

El Intercambio de Electricidad puede ser interrumpido, previa coordinación entre los Operadores de los Sistemas, considerando como mínimo las causales que se señalan a continuación y cuyo tratamiento de detalle deberá ser establecido en el Acuerdo Operativo:

- Evento Operativo de emergencia en cualquiera de los sistemas.
- Estado Operativo de Alerta que requiera de la interrupción del intercambio, considerando para el efecto la normativa relacionada.
- No existencia de excedentes de energía que permitan atender la demanda interna o mantener la seguridad del suministro.
- Ante la suspensión y terminación del Acuerdo Operativo.
- Por suspensión de los Intercambios de Electricidad declarada según lo establecido en los contratos comerciales entre los Agentes Habilitados.
- A solicitud del operador del sistema afectado, ante la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **4.5. Coordinación operativa**

El CENACE efectuará la coordinación operativa de los enlaces internacionales– entre Ecuador y Perú, debiendo resguardar las condiciones de seguridad y calidad de la operación del sistema eléctrico nacional, así como la coordinación de maniobras y otras condiciones operativas con el operador del sistema eléctrico peruano, manteniendo una constante comunicación con los agentes involucrados.

CENACE coordinará con el Transmisor y la Empresa Distribuidora las pruebas operativas de desempeño correspondientes del Enlace Internacional; y, realizará las actividades de mantenimiento e instalación de los Registradores de Energía del Enlace Internacional previa coordinación con el Operador peruano.

La Empresa Distribuidora conectada a la subestación frontera, ejecutará, conjuntamente con el Transmisor y CENACE, las maniobras operativas para el Intercambio de Electricidad determinadas por el Operador ecuatoriano.

#### **5. Agente Habilitado**

El Agente Habilitado remitirá al CENACE la información operativa y comercial relacionada con los contratos bilaterales suscritos; y, asumirá los costos atribuibles a los Intercambios de Electricidad. Es decir, el Agente Habilitado ecuatoriano, en el caso de una exportación, será el responsable de cubrir los costos asociados a dicha exportación en el mercado eléctrico ecuatoriano; y, en el

caso de una importación, será responsable de asumir las obligaciones económicas derivadas del contrato con el Agente Habilitado peruano.

El Agente Habilitado deberá cumplir con las formas y plazos establecidos por el Operador del sistema ecuatoriano para la entrega de la información. En caso de que la información no fuese entregada de forma oportuna o no fuera enviada, CENACE no programará intercambios de electricidad.

## **6. Despacho Económico**

### **6.1. Aspectos Generales**

Para el caso de la exportación, el máximo intercambio de electricidad estará dado por los excedentes de energía del S.N.I; y para el caso de importación, por los bloques de demanda del S.N.I posibles a ser abastecidos desde el sistema peruano.

Los excedentes de energía serán aquellos recursos de generación que no sean requeridos para atender la demanda interna, cumpliendo con los criterios de seguridad y calidad establecidos en la normativa aplicable.

CENACE, con base a la información técnica económica entregada por el Operador peruano, conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo Operativo, realizará un análisis técnico económico previo al despacho diario programado, el cual evaluará la factibilidad del intercambio de electricidad entre Ecuador y Perú, sea este como una importación o exportación de electricidad.

### **6.2. Determinación de los excedentes y la demanda de importación**

Los excedentes serán determinados considerando lo siguiente:

- a) En el Plan Anual Operativo que realiza el CENACE, se determinarán de manera referencial, para el período de un año con desagregación mensual, los excedentes de energía del sistema ecuatoriano, considerando para el efecto un escenario de hidrología media.
- b) En forma semanal, los excedentes estimados de energía serán calculados en como parte del proceso de programación semanal considerando un escenario medio. Los resultados serán publicados por el CENACE conforme se establezca en el Acuerdo Operativo a ser suscrito por los Operadores.
- c) Diariamente, CENACE informará los excedentes para exportación y la capacidad de importación con resolución horaria para un período de 24 horas, determinados a partir de los modelos utilizados para elaborar los programas de despacho de corto plazo, luego de cubrir la demanda interna prevista considerando la reserva y los niveles de seguridad del sistema eléctrico. CENACE, conforme a lo acordado en el Acuerdo Operativo, publicará la información de los excedentes de energía y los bloques de demanda para importación.

### **6.3. Determinación de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional**

La determinación de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional se realizará a través de estudios eléctricos coordinados entre el CENACE, el Transmisor y el operador del otro sistema, con el fin de mantener los niveles de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la normativa vigente.

La energía transportable estará en función de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional, y será actualizada cuando exista una modificación significativa del parque generador o ante un cambio en la topología de la red del S.N.I. El valor de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional será informado mediante el medio de comunicación establecido en el Acuerdo Operativo. Los resultados de esta evaluación servirán al Agente Habilitado, a efectos de que sean considerados en los contratos bilaterales a ser suscritos con los Agentes Habilitados en el sistema eléctrico del Perú.

### **6.4. Exportación de electricidad**

Si como resultado del análisis técnico económico, y conforme al procedimiento elaborado por CENACE, se activa una exportación de electricidad al sistema peruano; el CENACE realizará el despacho económico de los recursos de generación del país, incluyendo la oferta de Colombia, para abastecer la demanda eléctrica nacional, sin tomar en cuenta la demanda internacional de exportación y considerando la reserva y las condiciones de seguridad del sistema eléctrico.

A partir de este despacho, CENACE informará a COES, según lo establecido en el Acuerdo Operativo, la disponibilidad horaria de excedentes de potencia y energía por bloque de demanda y demás información previamente acordada.

Con base a la información otorgada al Operador peruano, tanto por el CENACE como por los agentes peruanos, será COES éste quien informe al CENACE la decisión de activar la exportación de electricidad.

En caso de que las condiciones operativas del sistema ecuatoriano afecten la disponibilidad de excedentes, el CENACE está facultado a efectuar una reprogramación de la exportación; e, inclusive durante la operación en tiempo real, el CENACE podrá interrumpir la exportación de electricidad previa constatación de la afectación en el normal abastecimiento de la demanda eléctrica nacional.

El CENACE debe elaborar, expedir y aplicar los procedimientos y formularios que sean necesarios para la exportación de electricidad.

### **6.5. Importación de electricidad**

En el proceso de despacho diario, CENACE, conforme a la información sobre los precios ex – ante para la importación de electricidad y considerando los potenciales excedentes del sistema peruano reportados por el Operador de dicho sistema, realizará un análisis técnico económico previo

para evaluar la factibilidad de una importación de electricidad. Adicionalmente considerará en este análisis la información del sistema Colombiano.

Como resultado del análisis, CENACE definirá las magnitudes y horarios de importación de electricidad desde el sistema peruano con el objeto de abastecer la demanda interna del sistema ecuatoriano. El CENACE determinará, en coordinación con el operador peruano, la potencia horaria máxima de importación hacia el Ecuador, para lo cual efectuará una evaluación de las restricciones del sistema de transmisión.

La demanda eléctrica del Ecuador transferida al sistema eléctrico peruano, se registrará a los aspectos técnicos que se establezcan en el Acuerdo Operativo; el Agente Habilitado será el responsable ante el Agente peruano en los términos estipulados en el contrato.

#### **6.6 Causales para la reprogramación de los intercambios de electricidad**

Los causales mínimos para la reprogramación de los intercambios de electricidad serán:

- Cambios topológicos en el sistema eléctrico en cualquiera de los dos países.
- Indisponibilidad de recursos de generación del sistema exportador
- Indisponibilidad total o parcial del enlace internacional
- Para garantizar niveles de seguridad, calidad y confiabilidad en el sistema importador o exportador
- Modificación de disponibilidad de recursos de generación en el sistema importador

Para condiciones de seguridad de los sistemas, las modificaciones de transferencia de carga se realizarán de manera inmediata y coordinada entre los centros de control de COES y CENACE.

### **7. Programación de intercambios**

La magnitud de energía a intercambiar deberá establecerse considerando las restricciones de la Capacidad de Transmisión del Enlace Internacional, disponibilidad de excedentes determinados por el operador, cobertura de bloques de demanda prevista y la curva de formación de precios que considerará el costo horario de la energía y los sobrecostos asociados a la transacción, mismos que considerarán los precios de combustible en el mercado internacional reportados por EP PETROECUADOR.

## **CAPITULO III ASPECTOS COMERCIALES**

### **8. Aspectos Generales**

La liquidación comercial de los contratos bilaterales será realizada por el Agente Habilitado en forma mensual, para lo cual contará con el apoyo del CENACE. Para este efecto, el CENACE publicará periódicamente la

información operativa que requiera el Agente y participará en las reuniones que programe el Agente para el análisis de los intercambios resultantes del contrato bilateral.

### **9. Liquidación de una exportación**

El Agente Habilitado por parte del Ecuador establecerá en los contratos bilaterales las condiciones comerciales sobre las que se efectuará la liquidación de las exportaciones de electricidad al sistema eléctrico peruano.

El Agente Habilitado podrá solicitar al CENACE la información técnica y comercial que sea necesaria para ser considerada en el proceso de liquidación del contrato. Esta información deberá estar en el ámbito de competencia de CENACE y sus procesos.

#### **9.1. Liquidación de la demanda de exportación en el mercado interno**

El Agente Habilitado debe cubrir, por su exportación, los siguientes costos dentro del mercado ecuatoriano:

- Cargo de capacidad para la exportación.
- Costo horario de la energía.
- Sobrecostos asociados a la exportación.
- Cargo por transmisión
- Otros costos que se incurran para atender el suministro de electricidad para exportación.

El cargo por capacidad para la exportación establecido por el CONELEC, considera un cargo unitario en función de la energía exportada valorado en 0 USD/kWh.

El costo horario de la energía, corresponderá al que se fija para el mercado interno.

El CENACE realizará la valoración de los sobrecostos asociados a la exportación, considerando los aspectos operativos requeridos para atender dicha transferencia. Para la valoración de los sobrecostos se utilizarán los precios de combustible en el mercado internacional reportados por EP PETROECUADOR. La información de los sobrecostos será remitida por el CENACE al Agente Habilitado para que sea considerada, de ser el caso, en el proceso de liquidación de la exportación.

El cargo por transmisión será liquidado con la potencia máxima transferida en el mes, registrada en el medidor de nodo frontera y valorado con el cargo regulado que se encuentre vigente de manera proporcional al número de horas en las que se efectuó la exportación. La información será remitida por el CENACE al Agente Habilitado para que sea considerada en el proceso de liquidación de la exportación.

La asignación de los costos por pérdidas del Sistema Nacional de Transmisión tendrá el mismo tratamiento que se utiliza para una demanda interna.

Para el proceso de liquidación de la demanda de exportación, representada por el Agente Habilitado, se observarán los plazos establecidos en la normativa vigente, y que se aplican a la demanda regulada. No se afectará la liquidación a la demanda regulada, ni la de los contratos regulados de los generadores internos.

Los contratos de suministro que suscriba el Agente Habilitado, podrán incluir los mecanismos de garantía de pago u otros esquemas de pago a ser determinados por las partes.

### **9.2. Tratamiento de la Demanda de Exportación**

La demanda asociada a la exportación de electricidad no se tomará en cuenta para la determinación del costo horario de la energía en el mercado interno. Todas las obligaciones económicas asociadas a esta demanda de exportación, serán asumidas por el Agente Habilitado. El Agente Habilitado ecuatoriano responsable de la Demanda de Exportación, deberá cumplir con las responsabilidades económicas ante el sistema eléctrico ecuatoriano resultantes del intercambio.

CENACE liquidará en forma proporcional a la demanda regulada los valores económicos que debe reconocer el Agente Habilitado al mercado ecuatoriano. La demanda regulada facturará estos valores al Agente Habilitado.

### **10. Liquidación de una importación desde Perú**

En el caso de una importación de energía desde el sistema eléctrico peruano, el Agente Habilitado por parte del Ecuador será el responsable ante el agente peruano por las obligaciones económicas resultantes de dicho intercambio, cuya liquidación se regirá a las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre los agentes involucrados.

En función del mecanismo de liquidación de la importación prevista en la presente Regulación, la importación resultante será considerada como una disminución de la demanda interna del mercado eléctrico y por tanto no influirá en el cálculo del costo horario de energía.

Para el proceso de liquidación de la energía de importación, el Agente Habilitado deberá remitir a CENACE, hasta el último día del mes posterior al de la transacción, la factura por concepto de importación, con el propósito de que sea considerada en los procesos de liquidación del mercado ecuatoriano del mes correspondiente, en caso contrario será considerada en el mes siguiente.

La importación será liquidada mensualmente en el mercado ecuatoriano a favor del Agente Habilitado, con el valor liquidado del contrato que reporte dicho agente.

Las Empresas de Distribución tendrán la obligación de pagar mensualmente y de manera prioritaria los valores por concepto de la importación a CELEC EP una vez emitida la facturación.

El Agente Habilitado podrá solicitar al CENACE la información técnica y comercial que sea necesaria para ser considerada en el proceso de liquidación del contrato.

### **11. Tratamiento de restricciones e inflexibilidades operativas, por calidad y/o seguridad**

En caso de que el sistema ecuatoriano requiera generación por seguridad, calidad de servicio o por emergencia, a través del enlace internacional, será posible realizar tal transferencia considerándola como un caso de excepción de una importación de electricidad bajo condiciones económicas.

Para el efecto se faculta a CENACE realizar importaciones de electricidad de excepción desde Perú, y el Agente Habilitado deberá considerar esta particularidad como parte del Contrato Bilateral. Los Intercambios de Electricidad de excepción iniciarán dentro de plazos tales que permita la coordinación entre los operadores de los sistemas, salvaguardando en todo momento la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

En este caso, la importación de electricidad desde Perú ingresará al Mercado Eléctrico Ecuatoriano como una generación forzada u obligada, aplicándole el concepto referente a restricciones e inflexibilidades operativas. El Agente Habilitado será remunerado por el mercado al precio que se derive del contrato.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

CENACE dispondrá de hasta 45 días calendario a partir de la aprobación de la presente Regulación para la elaboración del procedimiento de aplicación de las disposiciones contenidas en esta norma. Este procedimiento será aprobado por el Director Ejecutivo del CONELEC, previa su aplicación.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente Regulación está definida para el tratamiento bilateral entre el Agente Habilitado de Ecuador y los Agentes Habilitados de Perú. Para el intercambio de electricidad en el cual pueda considerarse la potencial existencia de un país en tránsito, le corresponde al CONELEC emitir la normativa que determine el tratamiento de los aspectos técnicos y comerciales aplicables, previa armonización tripartita entre los países involucrados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deroga en todas sus partes a la Regulación No. CONELEC 002/12.

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No.065/13, en sesión de 27 de noviembre de 2013.

f.) Lcdo. Carlos Calero Merizalde, Secretario General del CONELEC.

No. 0234/SETECI/2013

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la sección VII, se estableció la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, el control y seguimiento de las labores de las ONG’s; y; previo el estudio del caso y resolución motivada dar por terminadas las actividades de las ONG extranjeras en el Ecuador;

Que, el 11 de junio de 2007, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la organización no gubernamental extranjera “AIESEC en ECUADOR”, suscribieron un Convenio

Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento publicado en el Registro Oficial No. 182, de 02 de octubre de 2007, en el cual se establece como objeto principal de dicha ONG: “la realización del Programa de Intercambios Voluntarios para el desarrollo del potencial y liderazgo en los jóvenes y la creación de un impacto positivo en la sociedad y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige.”, conforme lo determina en el artículo 2 del aludido Convenio Básico; con un plazo *de vigencia de cinco años*;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2012-1411-O, de 07 de junio de 2012, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, comunica a la Presidente de AIESEC, sobre la obligatoriedad de suscribir un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento, en razón de que el Convenio fenecerá en junio de 2012;

Que, a través de oficio s/n, de 06 de septiembre de 2012, el Presidente Nacional de AIESEC en Ecuador, informa a ésta Secretaría, que la organización expresa el interés de continuar operando en Ecuador;

Que, con oficio Nro. SETECI-ST-2012-2276-O, de 24 de septiembre de 2012, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, informa al Presidente Nacional de AIESEC en Ecuador, los requisitos para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, mediante oficio s/n de 26 de marzo de 2013, la Presidente de AIESEC en Ecuador, solicita a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, un estudio previo para revisar la factibilidad de firmar un convenio de intercambio interinstitucional;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DAJ-2013-0156-M, de 16 de abril de 2013, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, recomienda a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante se emita la respectiva Resolución para denunciar formalmente el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, por tratarse de una ONG nacional;

Que, con memorando Nro. SETECI-DAJ-2013-0175-M, de 24 de abril de 2013, la Directora de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, emita informe técnico de cierre de actividades previo a elaboración de la Resolución de denuncia;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2013-0659-O, de 30 de abril de 2013, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, informa a la Presidenta de AIESEC en Ecuador, que se ha procedido a realizar los trámites pertinentes para dar de baja a la mencionada ONG, de los registros que mantiene ésta Institución;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2013-0341-M, de 26 de noviembre de 2013, el Director de Seguimiento y Evaluación emite el Informe Técnico de cierre de ONG No. 013, de 25 de noviembre de 2013, en el cual: “emite su **No Objeción Técnica** para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la Asociación Internacional de Estudiantes en Ciencias Económicas y Comerciales (AIESEC)”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG "AIESEC en ECUADOR", suscrito el 11 de junio de 2007.

**Artículo 2.-** Dar por terminadas las actividades de la ONG "AIESEC en ECUADOR", en el Ecuador.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de esta resolución, una vez publicado en el Registro Oficial, a la ONG "AIESEC en ECUADOR", al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de diciembre de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 04-12-2012.- Lo certifico.- f.) Ab Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**No. 0235/SETECI/2013**

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Que, a través Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, el control seguimiento de las labores de las ONG's; y; previo el estudio del caso y resolución motivada dar por terminadas las actividades de las ONG extranjeras en el Ecuador;

Que, el 10 de junio de 2009, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la organización no gubernamental extranjera Fundación "Rosa Luxemburg", suscribieron un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, con un plazo de vigencia de cinco años, y se estableció como objeto principal de la Organización: *"la educación y formación política y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige"*, conforme lo determina en el artículo 2 del aludido Convenio Básico;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, dispone que el Subsecretario Político, tiene a su cargo entre otros, los asuntos referentes a actos y organismos internacionales.

Que, el artículo 15 ibídem establece: *"...Corresponde al Departamento de Actos y Organismos Internacionales lo relativo a tratados, convenios, acuerdos, declaraciones y demás instrumentos internacionales..."*;

Que, a través de Nota No. 4201/SANE/DRBME/2012, de 21 de mayo de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana), comunicó a la Embajada de la República Federal de Alemania, que las autoridades del Gobierno ecuatoriano han tomado la decisión de conferir a las Fundaciones Alemanas, entre ellas, la Fundación “Rosa Luxemburg”, el estatus de Organismos Internacionales, para lo cual, oportunamente se suscribirán los convenios respectivos con cada una de las fundaciones;

Que, mediante oficio No. 22/2012, de 08 de agosto de 2012, la Directora de la Oficina de Países Andinos de la Fundación “Rosa Luxemburg”, informa al Viceministro de Relaciones Exteriores, (actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana), a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, y al Embajador de la República Federal de Alemania, que ya no consta como Organismo No Gubernamental, por lo que no aplica la Resolución No. UAF-DG-2012-0063, de 13 de julio de 2012;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2012-2021-O, de 20 de agosto de 2012, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, solicita al Subsecretario de América del Norte y Europa, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana), se informe y se remita el convenio suscrito con la Fundación “Rosa Luxemburg”, donde se le acredite con la calidad de organismo internacional;

Que, a través de Nota Nro. MRECI-SANE-2012-0031-N, de 21 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de América del Norte y Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, informa a la Embajada de la República Federal de Alemania, que el Gobierno del Ecuador reconocerá a las fundaciones alemanas, como el caso de “Rosa Luxemburg” el estatus de organismo internacional, luego de suscribir el respectivo convenio;

Que, oficio No. 36/2013, de 11 de noviembre de 2013, la Representante Legal de la Fundación “Rosa Luxemburg”, comunica a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, que con fecha 03 de octubre de 2013, dicha Fundación firmó un Convenio de Cooperación con el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, adjuntando una copia debidamente certificada de dicho instrumento, mediante el cual se la considera como organismo internacional;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2013-0342-M, de 26 de noviembre de 2013, el Director de Seguimiento y Evaluación, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe de Evaluación de cumplimiento de obligaciones No. 004, de 26 de noviembre de 2013, en el cual recomienda que se realice el trámite respectivo para el cierre del Convenio de Cooperación Técnica y Funcionamiento suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación “Rosa Luxemburg”,

el 10 de junio de 2009, debido a que la Fundación ya no corresponde a una organización no gubernamental extranjera, sino a un organismo internacional ;

Que, en el mencionado informe se señala que la Fundación “Rosa Luxemburg”, ha desarrollado sus proyectos de acuerdo a las áreas establecidas en el convenio suscrito en 2007; y no ha tenido denuncias ni problemas legales, por lo tanto la Fundación no tiene ningún aspecto técnico, legal y/o administrativo pendiente con ésta Secretaría;

Que, a través de Dictamen No. 033/SETECI/2013, de 27 de noviembre de 2013, la Directora de Asesoría Jurídica, remite el sustento legal a fin de dejar sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento suscrito entre la Fundación “Rosa Luxemburg” y ésta Secretaría, el 10 de junio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Fundación “Rosa Luxemburg”, suscrito el 10 de junio de 2009.

**Artículo 2.-** Dar por terminadas las actividades de la Fundación “Rosa Luxemburg”, como Organización No Gubernamental Extranjera, bajo el ámbito de competencia de ésta Secretaría.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de esta resolución, una vez publicado en el Registro Oficial, a la ONG Fundación “Rosa Luxemburg”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de diciembre de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 04-12-2013.- Lo certifico.- f.) Ab Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. 236/SETECI/2013

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez**  
**COORDINADORA GENERAL TÉCNICA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que “...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...”;

Que, en el Art. 1, literal h de la Resolución No. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013, se delega a la Coordinadora General Técnica la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la SETECI, una vez que la Secretaria Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo;

Que, mediante oficio Nro. MREMH-SALC-2013-1086-O, de 23 de octubre de 2013, el Subsecretario de América Latina y el Caribe, informa a ésta Secretaría que, en relación al Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Ecuador-Perú, dicha reunión tendrá lugar en Piura-Perú, el 14 de noviembre de los corrientes. Así mismo, solicita remitir los proyectos de párrafos que desearía incluir en los compromisos presidenciales para el 2014 con Perú;

Que, a través de oficio Nro. MREMH-DRVS-2013-0890, de 29 de octubre de 2013, la Directora de Relaciones Vecinales y Soberanas, solicita a la señora Secretaria Técnica sus comentarios y observaciones acerca de la propuesta de “Acuerdo de Cooperación entre la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional de Ecuador” para fortalecer la gestión de la cooperación internacional. Dicha propuesta fue realizada dentro del marco de la VI Reunión del Comité Binacional de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación;

Que, por medio de rúbrica inserta en el oficio Nro. MREMH-DRVS-2013-0890, de 29 de octubre de 2013, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, delega a la señorita Ingrid Estrella, Analista de Cooperación Bi-Multilateral para que participe en la “VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Ecuador-Perú”;

Que, a través de formulario SENRES No. 0221, de 07 de noviembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, y el Director de Cooperación Bi-Multilateral, aprueban la solicitud de licencia con remuneración de la señorita Mgs. Ingrid Estrella Maldonado;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DCBIMUL-2013-0300-M, de 08 de noviembre de 2013, la señorita Mgs. Ingrid Cecilia Estrella Maldonado, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral, solicita su permiso de salida del país, el informe técnico, la resolución correspondiente, el pago de viáticos y la realización de los demás trámites pertinentes;

Que, a través de Informe Técnico No. GTH-IT-034-2013, de 08 de noviembre de 2013, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe



Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la señorita Mgs. Ingrid Estrella Maldonado, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral, del 12 al 15 de noviembre del presente año, con el fin de que participe en la "VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Ecuador-Perú";

Que, por medio de oficio Nro. SETECI-ST-2013-1601-O, de 08 de noviembre de 2013, la Secretaria Técnica, Subrogante, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública la aprobación para que la Srta. Ingrid Estrella pueda realizar el viaje en mención.

Que, mediante oficio Nro. SNAPSCGP-2013-000685-O, de 29 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública legaliza la autorización de viaje al exterior a favor de la Srta. Ingrid Estrella, quien viajó a Perú para asistir al Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional de Ministros, el 13 de noviembre para asistir a las reuniones preparatorias del Encuentro.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior; y la Resolución No. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Legalizar el viaje al exterior y la comisión de servicios de la señorita Mgs. Ingrid Cecilia Estrella Maldonado, Analista de la Cooperación Bi-Multilateral, realizado del 12 al 15 de noviembre de 2013, para participar en la "VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Ecuador-Perú".

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de ésta Secretaría, la ejecución de los trámites administrativos-financieros y el cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 04 de diciembre de 2013.

f.) Lcda. Saska Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

David Castillo A.- Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 04-12-2012.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

No. CORDICOM-2013-005

### **EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución expresa el principio de igualdad y no discriminación así como la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa para la garantizar igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 16 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la intersección social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos y, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 17 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios públicos, privados y comunitarios;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera y que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 49 numerales 1 y 6 la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente, establecen que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones: Establecer los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicación e información; y, elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Comunicación establece la titularidad y exigibilidad de los derechos indicando que "Son titulares de los derechos establecidos en esta Ley, individual o colectivamente, todas las personas ecuatorianas y extranjeras que residen de manera regular en el territorio nacional, sin importar su cargo o función en la gestión pública o la actividad privada, así

como los nacionales que residen en el exterior en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Comunicación manda que: “Los procedimientos administrativos para que los ciudadanos presenten reclamos y solicitudes sobre el ejercicio de sus derechos a la comunicación, así como los procedimientos para que de oficio se proteja tales derechos o se exija a los administrados el cumplimiento de las obligaciones determinadas en esta Ley, serán establecidos en el Reglamento que emitirá para tales efectos el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación...”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación expide el siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para conocer y resolver sobre la vulneración de los derechos a la comunicación e información expresados en la Constitución de la República de Ecuador, en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas conexas.

**Art. 2.- Autoridad competente.-** La Superintendencia de la Información y Comunicación es la autoridad competente para conocer y resolver, de oficio o a petición de parte, sobre las infracciones administrativas a los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, con el alcance, capacidades y las atribuciones establecidas en dicha Ley y demás normas conexas.

**Art. 3.- Legitimación activa.-** Todas las personas, de forma individual o colectiva, que son titulares de los derechos de la comunicación, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Comunicación, por sí mismos o debidamente representados, tienen el derecho de presentar denuncias y reclamos a la Superintendencia de la Información y Comunicación para exigir el respeto y cumplimiento de tales derechos así como de las obligaciones que establece dicha Ley.

La Superintendencia de la Información y Comunicación desarrollará los mecanismos adecuados para garantizar la atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, las personas extranjeras, sin perjuicio de su estatus migratorio, y cualquier persona en situación de vulnerabilidad para que puedan presentar su denuncia o reclamo.

**Art. 4.- Potestad sancionadora.-** Sin perjuicio de la delegación de competencias y atribuciones que puede otorgar la o el Superintendente de la Información y Comunicación a las o los Intendentes Generales, o autoridades del nivel jerárquico superior, centrales o desconcentrados, establecidos en la estructura orgánica de la Superintendencia, la potestad sancionadora se ejercerá:

1. La jurisdicción nacional le corresponde a la o el Superintendente de la Información y Comunicación;
2. Las o los intendentes y delegados zonales, o de otras unidades territoriales que establezca el Estatuto de Gestión Organizacional, en el ámbito geográfico que le corresponda.
3. Las o los Intendentes Generales, Nacionales, Coordinadores Generales o Directores Nacionales, en el ámbito asignado por el Estatuto de Gestión o en las delegaciones otorgadas por la o el Superintendente de la Información y Comunicación.

**Art. 5.- Requerimiento de información.-** De conformidad con el numeral 3 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación, la Superintendencia de la Información y Comunicación tiene la atribución de requerir información, a todo servidor o servidora pública, ciudadanas y ciudadanos, y actores de la comunicación relacionados con las investigaciones que realice, quienes deberán suministrar de manera oportuna, toda la información que sea requerida así como dar las facilidades necesarias para realizar las investigaciones y acceder a la información.

**Art. 6.- Plazo para presentar denuncias y reclamos.-** De conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Comunicación, las denuncias, los reclamos administrativos o la iniciación de oficio del proceso administrativo podrán realizarse hasta ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que se cometió la presunta infracción.

El procedimiento administrativo se entenderá iniciado al momento de la presentación de la denuncia, solicitud o reclamo, o la remisión del reporte interno.

**Art. 7.- Forma de presentación.-** Las denuncias o reclamos podrán ser formuladas verbalmente o por escrito. De ser verbales, serán reducidas a escrito y se corroborará por cualquier medio la identidad de quien la presente.

Para la formulación de la denuncia o reclamo, no se necesitará del patrocinio de un abogado o abogada.

**Art. 8.- Contenido de la denuncia o reclamo.-** Las denuncias o reclamos dirigidos a la o el Superintendente de la Información y Comunicación deberán contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombres, apellidos y documento que acredite la identidad de la persona que presenta la denuncia o reclamo.
2. Identificación, si la conoce, de la persona o personas en contra de quien o quienes dirige la denuncia o reclamo.
3. El relato de los hechos que se denuncian, con la indicación de fecha, hora, lugar y en lo posible la identificación de la persona o del medio de comunicación a través del cual se produjo la presunta infracción administrativa.

4. Las evidencias o pruebas que disponga la o el peticionario.
5. Señalamiento del domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones.
6. Firma, huella digital o cualquier otro medio que permita la validación de la identidad de quien presenta la denuncia o reclamo.

**Art. 9.- Actuación de oficio y reporte interno.-** La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para actuar de oficio cuando ha conocido del cometimiento de una infracción. Para el efecto, las unidades correspondientes, deberán presentar un reporte interno al órgano con potestad sancionadora, el mismo que contendrá:

1. Informe técnico de la unidad competente, que contendrá:
  - a. Identificación de la persona natural o jurídica en contra de quien se inicia el proceso administrativo.
  - b. Identificación de los hechos y la presunta infracción que se imputa.
  - c. Las evidencias o pruebas que sustenten el reporte.
2. Informe jurídico con los fundamentos de derecho que sustentan el reporte, que incluya el señalamiento del derecho o garantía que presuntamente se está vulnerando o de la obligación que se considera incumplida.
3. Firma de las o los responsables de los informes que se integran en el reporte interno.

**Art. 10.- Inicio del procedimiento administrativo.-** La sola presentación de la denuncia, reclamo o reporte interno da inicio al procedimiento administrativo e interrumpe el plazo de caducidad establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Comunicación.

**Art. 11.- Admisión a trámite y notificación.-** La denuncia, el reclamo o el reporte interno se calificarán en el término de hasta cinco (5) días, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En caso de que sea necesario completar la información, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, este particular será notificado a la o el accionante, quien tendrá un término de dos (2) días para completar su denuncia o reclamo. Si no se completa la denuncia o el reclamo en el término concedido, se entenderá que ha abandonado su acción y se archivará el trámite; no obstante, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá continuar de oficio con el proceso, de considerar que haya mérito para ello.

En caso de que la denuncia o el reclamo, no cumpla con uno o más de los requisitos se declarará su inadmisibilidad y se notificará a la o el accionante en el término de tres (3) días.

Una vez admitida a trámite la denuncia, el reclamo o el reporte, se notificará con el contenido del mismo a la persona natural o jurídica que presuntamente ha cometido la infracción administrativa en el término de tres (3) días.

En los casos que correspondan a comunicaciones, amonestaciones escritas o llamados de atención sobre prácticas que deban ser mejoradas o corregidas, se remitirá el expediente a la unidad competente para la elaboración del acto administrativo que corresponda.

**Art. 12.- Calificación de contenidos discriminatorios.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación, para los casos en que la denuncia o el reclamo esté relacionado con la difusión de contenidos discriminatorios, será necesario contar con una resolución motivada del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación acerca de si los contenidos materia del reclamo tienen o no los elementos para ser calificados como discriminatorios.

A tales efectos, la Superintendencia de la Información y Comunicación, una vez que se haya iniciado el trámite administrativo, notificará al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación con el contenido del reclamo o del reporte interno que motivó el inicio del proceso, para que en el término de hasta quince (15) días emita su resolución, la misma que será notificada por dicha entidad a la Superintendencia de la Información y Comunicación, la que a su vez notificará a las partes.

**Art. 13.- Contestación.-** La persona natural o el o la representante legal de la persona jurídica en contra de quien se ha iniciado el proceso administrativo podrá contestar el contenido del reclamo o del acto administrativo que motivó la iniciación de dicho proceso en un término de cinco (5) días a partir de la fecha en que fue notificado y señalará una dirección para recibir notificaciones.

**Art. 14.- Audiencia de sustanciación.-** Una vez que haya transcurrido el término para la contestación, en el término de cinco días (5) la autoridad a cargo de la sustanciación del proceso convocará a las partes a una audiencia de sustanciación, que se realizará dentro del término de cinco (5) días.

Para la intervención de la autoridad competente en las correspondientes audiencias o demás actos procesales en los que le corresponda actuar, podrá nombrar delegado o delegada, procurador o procuradora para tales efectos.

En la audiencia, que se realizará de forma oral, se presentarán las evidencias, documentos y pruebas de cada una de las partes que fueren pertinentes a la denuncia, reclamo o reporte que motivó el trámite.

Dicha audiencia podrá postergarse a criterio de la autoridad responsable de la sustanciación, únicamente por causas debidamente justificadas y motivadas, por una sola ocasión y hasta por cinco días.

La inasistencia de la o el denunciado no suspenderá la realización de la audiencia.

**Art. 15.- Resolución motivada del reclamo.-** Una vez concluida la audiencia de sustanciación, en un término no mayor a tres (3) días, la Superintendencia de la Información y Comunicación emitirá su resolución, la misma que estará debidamente motivada con base en las pruebas y argumentos presentados. Contendrá la relación de los hechos y las normas que se consideren infringidas.

Dicha resolución será notificada a las partes en el término de dos (2) días contados a partir de su expedición.

En caso de que la o el accionado no haya fijado domicilio, la notificación se realizará mediante una publicación en un medio de comunicación de carácter nacional, o por otro medio que asegure el conocimiento de la o el accionado.

**Art. 16.- Obligatoriedad de cumplimiento de la resolución.-** Las resoluciones expedidas por las o los intendentes, delegados zonales, Intendentes Generales, Nacionales, Coordinadores Generales o Directores Nacionales con potestad sancionadora que establezca el Estatuto de Gestión Organizacional, son de obligatorio cumplimiento y podrán ser recurridas ante la o el Superintendente de la Información y Comunicación.

Las resoluciones expedidas por la o el Superintendente son de obligatorio cumplimiento y causarán estado a partir de su notificación, pudiendo ser revocadas por la misma autoridad o juez competente.

La resolución impugnada continuará ejecutándose hasta que exista una resolución judicial que la suspenda o revoque definitivamente.

#### **DISPOSICION GENERAL**

Las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias o multas, deberán establecer además el plazo en las que deberán ser canceladas.

La Superintendencia de la Información y Comunicación, determinará los procedimientos y la cuenta en la que deberá depositarse. Estos recursos serán administrados y asignados conforme lo dispone la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Consejeros de la Prefectura de Chimborazo, a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

No. SCPM-IIPD-2013-020

#### **INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES**

El Intendente de Investigación de Prácticas Desleales; en San Francisco de Quito, D.M., a los 17 días del mes de septiembre del año 2013, las 17h00.-

#### **VISTOS.-**

La denuncia presentada en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el 26 de julio de 2013, por parte de la compañía ANDVELACORP CIA. LTDA., a través de su representante legal, señor José Luis Velasco Sáenz, en contra del señor Christian Paul Romero Albán, por sus propios y personales derechos, y en calidad de representante legal de la compañía QUANTUM S.A., por presuntos actos de denigración.

La providencia de la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, de fecha 07 de agosto de 2013, las 16h00, mediante la cual se solicita se complete la denuncia.

El escrito de ANDVELACORP CIA. LTDA. presentado el 09 de agosto de 2013, mediante el cual se completa la denuncia.

La providencia de la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales de fecha 14 de agosto de 2013, las 14h00, mediante la cual se abre el presente expediente y se corre traslado con la denuncia a la compañía QUANTUM S.A., otorgándole el término de quince (15) días para que presente sus explicaciones.

El escrito de explicaciones presentado por María de los Ángeles Lombeyda, el 04 de septiembre de 2013, en su calidad de apoderada especial de la compañía QUANTUM S.A., ofreciendo poder o ratificación de Christian Paul Romero Albán.

La providencia de esta Intendencia de 06 de septiembre de 2013, 10h00, mediante la cual se concede el término de tres (3) días a María de los Ángeles Lombeyda para legitimar su intervención como apoderada de QUANTUM S.A., y para presentar las pruebas anunciadas mediante su escrito de explicaciones.

El escrito presentado por María de los Ángeles Lombeyda, el 11 de septiembre de 2013, en su calidad de apoderada especial de QUANTUM S.A. mediante el cual legitima su intervención y provee copia simple de las pruebas solicitadas.

El escrito presentado por Christian Paul Romero Albán, el 13 de septiembre de 2013, mediante el cual aprueba y ratifica la intervención de María de los Ángeles Lombeyda y la autoriza, junto a los abogados María Emilia Granja y David Reinoso, como sus abogados.

**CONSIDERANDO.-**

**I.- De los argumentos de la denunciante, compañía ANDVELACORP CIA. LTDA.**

Que, en su escrito de denuncia, ANDVELACORP CIA. LTDA. fundamentalmente plantea lo siguiente:

*“Presté mis servicios lícitos y personales a favor de la denunciada la empresa QUANTUM S.A. en calidad de Gerente Comercial, por el período aproximado de 12 años. Luego del cual y debido al maltrato proferido de manera permanente por parte del socio y Presidente de la referida compañía, el señor Mauricio Letort Mena, (me ocasionó un infarto que me puso al borde de la muerte), en ejercicio de mis derechos constitucionales, presenté el respectivo desahucio ante las autoridades laborales, para posteriormente, y una vez terminadas de manera legal mis relaciones laborales con los denunciados, incorporarme en calidad de Representante Legal de la compañía ANDVELACORP Cía. Ltda. compañía que había constituido una vez terminada mi relación con QUANTUM, para importar equipos e insumos destinados a la eliminación de plagas. Al no recibir mi liquidación a pesar del requerimiento del Inspector del Trabajo de Pichincha, presenté la debida demanda de trabajo y denuncia ante las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, frente a lo cual y luego de trámite respetivo, cancelaron mis haberes y aportaciones no pagadas por el tiempo de mis servicios, a más de las aportaciones de un sinnúmero de empleados a quienes no habían cancelado las Mismas o simplemente las habían realizado por valores inferiores a los determinados en la ley, lo que produjo que la denunciada deba cancelar ingentes sumas de dinero.*

*Este hecho (...) ocasionó que QUANTUM a través de sus representantes inicien una persecución en contra de mi compañía así como de mi persona, para cuyo efecto presentian al día siguiente de mi desistimiento por haber recibido mis haberes dentro del juicio laboral, una denuncia de Tutela Administrativa por supuesta competencia desleal, la misma que luego del trámite respectivo es aceptada por parte del Director Nacional de Propiedad Industrial encargado, ante la cual presenté mi recurso de apelación ante el Comité de Propiedad Intelectual, solicitando además la suspensión de la ejecución de la resolución, amparado en los dispuesto (sic.) por el numeral 3 del artículo 189, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.*

*A pesar de que el proceso se encuentra en apelación, suspendido en virtud de mi petición antes indicada, en claro ABUSO DEL DERECHO mediante una antojadiza interpretación del art. 71 de la Ley de Regulación y Control del Mercado (sic), inician acción de daños y perjuicios en contra de mi persona y mi representada, solicitando una indemnización de DOS MILLONES DE DOLARES. Es necesario destacar señor Superintendente, que aún en el supuesto nunca consentido de que tuvieran algún derecho para iniciar la antes indicada acción civil, ésta debió dirigirse en contra de mi persona, JORGE LUIS VELASCO SÁENZ, a título personal, ya que quien es sancionado por la Dirección de Propiedad Industrial y cuya resolución se encuentra suspendida como queda*

*indicado, es JOSE LUIS VELASCO SÁENZ por sus propios derechos y no la compañía ANDVELACORP CIA. LTOA. (EXTERMINA TOR) de la cual soy socio y representante legal. Compañía ANDVELACORP CIA. LTOA. que a pesar de no haber sido sancionada, mediante la referida demanda civil le acusan de uso doloso de secretos industriales; desviación de la clientela mediante actos de denigración de la competencia; llegando inclusive a aseverar que de un listado de clientes tomado de una pizarra de prospección de clientes ANDVELACORP CIA. LTDA., son de propiedad de la demandada, a pesar de que muchas de estas empresas contratantes CERTIFICAN no haber tenido relación comercial con QUANTUM; o si la tuvieron, fueron en años anteriores a la creación de ANDVELACORP CIA LTDA; de uso doloso e ilegítimo del número de clientes de QUANTUM para realizar compras a un proveedor en el extranjero, es decir, de actos ajenos a los usos honestos del comercio.*

*Con la presentación de la denuncia ante el IEPI y posterior demanda de daños y perjuicios, el nombre de la empresa a la que represento se ha visto mancillado por estas falsas aseveraciones, que constituyen una violación de las normas legales y principios contemplados en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (...).”*

**II.- De los argumentos de los denunciados, compañía QUANTUM S.A. y Christian Paul Romero Albán.**

Que, en su escrito de explicaciones, QUANTUM S.A. y Christian Paul Romero Albán, fundamentalmente plantean lo siguiente:

*“2.3. Niego que la tutela administrativa hubiere sido presentada "al día siguiente" del desistimiento a la acción laboral interpuesta por el señor Velasco en contra de mi representada. Niego de igual manera que la tutela administrativa se hubiere planteado a manera de retaliación de ningún tipo.*

*2.4. Niego que la resolución de la tutela administrativa presentada ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, no hubiere sancionado a las dos personas demandadas, a saber: el señor José Luis Velasco y la compañía Andvelacorp Cía. Ltda., como se demostrará a continuación.*

*2.5. Niego que mi representada hubiere cometido actos de competencia desleal como asevera la contraparte.*

*2.6. Niego que mi representada hubiere cometido actos denigratorios en contra de la denunciante.”*

**III.- Del ámbito de aplicación de la LORCPM en materia de prácticas desleales**

Que, los artículos 2, 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), en sus incisos primero, establecen lo siguiente:

**"Artículo 2.- Ámbito.- Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas**

o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. (...)"

**"Artículo 25.- Definición.-** Se considera desleal a todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria. La expresión actividades económicas se entenderá en sentido amplio, que abarque actividades de comercio, profesionales, de servicio y otras. (...)"

**"Artículo 26.- Prohibición.-** Quedan prohibidos y serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, cuando impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios. (...)"(Destacados fuera de texto).

Que, de tales disposiciones se desprende que su aplicación se dirige a las relaciones de concurrencia de los operadores económicos en el mercado que no operen con la debida honestidad, ejecutando actos que inciden en el sistema económico, afectando la competencia, la eficiencia económica, o al bienestar de los consumidores o usuarios, como un interés de la sociedad, por el cual debe velar la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Que, los elementos que conforman una práctica desleal son: (i) la finalidad concurrencial; y (ii) la afectación al proceso competitivo, es decir, la forma en la que los operadores participan, ya que al hablar de prácticas desleales interesa la forma en la que los operadores se relacionan entre sí (leal o deslealmente), debiendo garantizarse una relación de lealtad y sana competencia.

#### **IV.- Análisis del caso concreto**

Que, en su escrito de denuncia, ANDVELACORP CIA. LTDA. Hace mención al artículo 4 de la LORCPM, numerales 4, 5 y 10 y alega, en materia de prácticas desleales, la existencia de actos de denigración por la realización, utilización y difusión de aseveraciones, indicaciones o manifestaciones incorrectas o falsas, con el objeto o que tengan por efecto, real o potencial, menoscabar el crédito en el mercado del afectado, basándose en el artículo 27, numeral 4, literal a) de la LORCPM.

##### **IV.1.- De los elementos de prueba que obran en el expediente**

Que, obra agregado al expediente a fojas 5 a 18, copia certificada de la escritura de constitución de la compañía ANDVELACORP CIA. LTDA. y copia de la escritura de la compañía QUANTUM S.A.

Que, obran a fojas 19 y 20 y 23 a 39 copias notarizadas de certificados de estar contratando hasta su fecha con ANDVELACORP CIA. LTDA., de las siguientes personas: INALPROCES S.A., de fecha 23 de mayo de 2013; MEGA SANTA MARIA S.A., de fecha 26 de noviembre de 2009; UNIVAR, de fecha 13 de junio de 2013; NEYPLEX CIA. LTDA., de fecha 27 de mayo de 2013; GODDARD CATERING GROUP QUITO S.A., de fecha 15 de mayo de 2013; INTEROC S.A., de fecha 27 de mayo de 2013; SIGMAPLAST S.A., de fecha 14 de octubre de 2009; BAKER HUGHES, de fecha 17 de mayo de 2013; CATERING SERVICE, de fecha 11 de enero de 2010; SUSHICORP S.A., de fecha 23 de mayo de 2013; INDUCALSA, de fecha 10 de diciembre de 2009; URBANIZACIÓN ALTOS DEL VALLE, de fecha 14 de octubre de 2009; Marco Vallejo Flores, de fecha 14 de mayo de 2013; C.C. VENTURA MALL de noviembre de 2009.

Que, obra a fojas 55 a 60, la copia de la resolución no. 1102737 del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), mediante la cual se acepta la petición de tutela administrativa solicitada por QUA NTUM S.A., se prohíbe al señor José Luis Velasco, Gerente General de ANDVELACORP CIA. LTDA., el uso de información técnica y operativa de QUANTUM S.A., y se sanciona a José Luis Velasco, Gerente General de ANDVELACORP CIA. LTDA. con multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (UDS 500).

Que, obra a foja 63, la copia de la providencia del IEPI mediante la cual se acepta a trámite el recurso de apelación presentado por el Dr. Eduardo Haro, en su calidad de procurador judicial de ANDVELACORP CIA. LTDA. y de José Luis Velasco Sáenz.

Que, obra a foja 124, copia de las actividades desarrolladas dentro de la causa 2013-0531 que sigue QUANTUM S.A. en contra de ANDVELACORP CIA. LTDA. por daño moral ante el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha.

##### **IV.2.- Análisis de la existencia de indicios de prácticas de denigración**

Que, de la información aportada por la denunciante, el acto de denigración alegado se fundamenta únicamente en la presentación de acciones legales planteadas en sede administrativa y en sede judicial por parte de la compañía QUANTUM S.A.; a saber, ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, y ante el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha.

Que, de las explicaciones presentadas por QUANTUM S.A. y el señor Christian Paul Romero Albán, se manifiesta que el pedido de tutela administrativa, en contra de ANDVELACORP CIA. LTDA. y contra el señor José Luis Velasco Sáenz, se ampara en el artículo 334 de la Ley de Propiedad Intelectual, vigente al momento de iniciar el trámite, el cual concluyó con resolución en una primera instancia administrativa, que declara la existencia de un uso indebido de la información técnica y operativa confidencial. Por otra parte, indican los denunciados que la acción legal por daños y perjuicios que siguen en contra de ANDVELACORP CIA. LTDA., se fundamenta en el

artículo 289 de la mencionada Ley, que permite a los afectados por la infracción de derechos reconocidos en la misma, el presentar acciones en vía judicial, sin necesidad de agotar el proceso administrativo. Por último, se alega que no se configura ninguno de los presupuestos observados en la LORCPM, por cuanto en ningún momento han difundido en el mercado, o a través de medios de comunicación, o hacia clientes, proveedores u otros competidores, afirmación alguna relacionada con la compañía ANDVELACORP CIA. LTDA., o respecto de los procesos administrativo y judicial que han instaurado.

Que, de acuerdo a lo señalado por las partes, la tutela administrativa presentada por el ahora denunciado, mereció resolución favorable para sus intereses por parte de la autoridad competente, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, de fecha 11 de octubre de 2011.

Que, conforme la Ley de Propiedad Intelectual, la presentación de tutelas administrativas constituye un mecanismo jurídico, legal y legítimo, para que los particulares diriman sus controversias ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; más aún cuando a la fecha de presentación de la tutela relacionada con la presente denuncia, el conocimiento de las prácticas desleales correspondía a la referida autoridad administrativa.

Que, en caso de inconformidad con las decisiones administrativas, el particular afectado tiene el derecho para poder acceder al control de legalidad a través de los recursos administrativos y judiciales, que para el efecto han sido contemplados en la Ley; tal como en este caso lo ha hecho la denunciante a través del recurso de apelación que se encuentra sustanciando.

Que, el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República declara que los ciudadanos tienen derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. El artículo 75 *ibídem* declara que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; que en ningún caso quedará en indefensión.

Que, la jurisprudencia internacional, así como la doctrina, han tratado extensamente el tema del abuso de acciones legales, estableciendo parámetros definidos para su determinación y considerando que esta es una excepción al derecho general de petición. Es así que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) de la Unión Europea, en el asunto no. T-111/96 (ITT Promedia NV contra Comisión de las Comunidades Europeas), del 17 de julio de 1998, establece que “*«el hecho de ejercitar Una acción judicial, expresión del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, no puede calificarse de abuso», a menos que «Una empresa que tiene una posición dominante ejercite acciones judiciales i) de las que no pueda considerarse razonablemente que tengan por objeto hacer valer sus derechos y que, por tanto, sólo puedan servir para hostigar a la parte contraria, y ii) que estén*

*concebidas en el marco de un plan cuyo fin sea suprimir la competencia»*”. El mismo criterio es observado por los tratadistas norteamericanos Gavil, Kovacic y Baker.<sup>1</sup>

Que sin perjuicio del ejercicio del derecho constitucional de petición, el ordenamiento jurídico ha previsto los mecanismos judiciales adecuados para perseguir aquellos casos en los cuales se pudiesen presentar demandas maliciosas y temerarias.

Que, de la misma forma, en el hipotético caso de que se haya presentada la demanda por daños y perjuicios de forma indebida, la Ley prevé las excepciones correspondientes que deberán ser valoradas por el juez.

Que el solo ejercicio del derecho de petición, en los términos planteados en el caso sub examine, no es susceptible para generar una distorsión en el mercado por actos de denigración, en tanto y en cuanto no se presenten otras circunstancias adicionales por medio de las cuales el denunciado pueda emplearlas para propagar señales que tengan por objeto o efecto menoscabar el prestigio del operador denunciante ante el mercado.

Que, de los documentos que ha tenido a la vista ésta Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, más allá de reflejar el ejercicio de los derechos constitucionales y legales de petición, no se desprenden indicios de que se haya empleado dichas acciones o la información relacionada con las controversias administrativas y judiciales, para generar actos de descrédito frente al mercado.

Que, de las mismas pruebas aportadas por ANDVELACORP CIA. LTDA se puede concluir que su reputación dentro del mercado no se ha visto menoscabada por las acciones legales que la denunciada sigue en su contra. Es así que al menos ocho (8) operadores económicos certifican el haber estado contratando con ella en el presente año; sin que por el contrario se hayan aportado elementos que reflejen que las acciones legales de la denunciada hayan incidido o hayan sido idóneas para incidir en el ánimo del mercado.

Que, de acuerdo a lo analizado, no existen indicios suficientes de la existencia de actos denigratorios por parte de QUANTUM S.A. y el señor Christian Paul Romero Albán, en contra de ANDVELACORP. CIA. LTDA., según lo determina el artículo 27, numeral 4, literal a), de la LORCPM; por lo que esta Intendencia encuentra satisfactorias las explicaciones presentadas por QUANTUM S.A. y Christian Paul Romero Albán.

#### **RESUELVE.-**

**Primero.-** En aplicación a lo previsto en el artículo 57 de la LORCPM, concordante con el artículo 63 del Reglamento para la Aplicación de la LORCPM, al

<sup>1</sup> Gavil, Andrew I. William E. Kovacic y Jonathan B. Baker. Antitrust Law in Perspective: Cases, Concepts and Problems in Competition Policy. Thomson/Wes t, 2002, St. Paul. p. 1084

considerarse satisfactorias las explicaciones presentadas por QUANTUM S.A. y el señor Christian Paul Romero Albán, y no habiendo mérito para la prosecución de la investigación, se ordena el archivo del expediente.

**Segundo.-** Siga actuando en calidad de Secretario Ad-Hoc el abogado Esteban Pérez Medina.

#### NOTIFÍQUESE.

f.) Ab. David Enrique Echeverría Pinto, **INTENDENTE DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES.**

f.) Ab. Esteban Pérez Medina, **SECRETARIO AD-HOC.**

**RAZÓN:** Siento por tal que en esta fecha, 18 de septiembre de 2013, se procede a notificar a ADVELACORP CIA. LTDA., en el casillero judicial No. 2154 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, D.M. y a QUANTUM S.A. en el casillero judicial No. 4372 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, D.M. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Ab. Esteban Pérez, **SECRETARIO AD-HOC**

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DEL MERCADO.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: .....

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264, número 6, otorga la competencia exclusiva para que los gobiernos municipales del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 5, que los gobiernos autónomos descentralizados tienen el derecho de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que

les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en virtud del convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno Central el 13 de febrero de 2007, cuya vigencia ha sido ratificada por la Primera Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por la resolución Número 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, es competente para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el cantón Ambato;

Que, según el literal b) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de aquellos que constituyen recursos y patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito, no se incluyen entre otros, a los provenientes de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, de las jurisdicciones municipales que han asumido las competencias; correspondiéndoles por ende, a dichas jurisdicciones;

Que, la referida Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 75 sustituido, determina como títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito intracantonal, en ejercicio de sus respectivas competencias, a: los contratos de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes; los permisos de operación para la prestación del servicio de transporte comercial; y, las autorizaciones para operación de servicios de transporte por cuenta propia, los mismos que son conferidos por la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad, conforme lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ordenanza General que regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Ambato;

Que, según el Artículo 27 de la Resolución Número 006-CNC-2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de mayo 29 de 2012, los gobiernos autónomos descentralizados municipales contarán con los recursos que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la mencionada resolución y la ley; y,

Que, el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Ambato, promulgado por el Concejo Cantonal el 5 de agosto de 2005, estipula en su artículo 45 que constituyen fuentes de financiamiento de la UMT, hoy DTM, entre otras, a los



ingresos que se obtengan por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el tránsito y transporte terrestre en el Cantón.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos: 264 último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador; y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE la:**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS OPERACIONALES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y POR CUENTA PROPIA, EN EL CANTÓN AMBATO.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza, determina cuales son los títulos habilitantes y documentos operacionales para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, que están sujetos al pago de derechos por su otorgamiento, conforme la ley; establece los valores por dichos conceptos y las correspondientes formas de pago.

**Art. 2.- Alcance y ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio por parte de las cooperativas y compañías que prestan servicio de transporte público y comercial en el cantón, sus socios y accionistas, así como por las personas naturales y jurídicas que requieran autorización para la prestación del servicio de transporte por cuenta propia.

**Art. 3.- Valores de los derechos.-** Los valores de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes y documentos operacionales, a los que se refiere la presente ordenanza, se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro tarifario:

| <b>TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>   | <b>VALORES EN DÓLARES</b>  |
|---|--|
| Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica, variación del servicio o reforma de estatutos. | USD \$ 27,00; valor único por cada vehículo que conforma la flota                          |
| Contrato (o permiso) de operación transporte público  | USD \$ 15,00 por vehículo y por año  |
| Permiso de operación transporte comercial   | Taxis; escolar e institucional; carga liviana y mixto: USD \$ 12,00 por vehículo y por año |
| Autorización de operación por cuenta propia   | USD \$ 27,00 por vehículo y por año  |
| <b>DOCUMENTOS OPERACIONALES</b>   | <b>VALORES EN DÓLARES</b>  |
| Resolución de cambio de socio   | USD \$ 50,00 valor único por cada emisión de documento operacional                         |
| Resolución de cambio de unidad  |  |
| Resolución de cambio de socio y unidad  |  |
| Habilitación operacional socio y unidad   |  |
| Deshabilitación operacional socio y unidad  |  |
| Habilitación operacional - sólo vehículo  | USD \$ 25,00 valor único por cada emisión de documento operacional                         |
| Deshabilitación operacional - sólo vehículo   |  |
| Copias certificadas de títulos habilitantes y documentos operacionales                                    | USD \$ 2,00 valor único por cada certificación   |

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento u otra normativa, se generan nuevos requerimientos, la D.T.M. determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por Concejo Municipal.

**Art. 4.- Formas de pago.-** Los derechos por el otorgamiento de contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones por cuenta propia; y, sus posteriores renovaciones, se cancelarán en tesorería municipal, con base al registro de la operadora suministrado por la D.T.M.

Los valores individuales de los derechos por títulos habilitantes, serán cancelados anualmente hasta el 30 de junio de cada año de vigencia de los mismos, por las cooperativas y/o compañías que prestan servicio de transporte público y comercial en todas las modalidades, así como por las personas naturales o jurídicas autorizadas para el servicio de transporte por cuenta propia; el cobro se constatará a través del correspondiente título de crédito. El primer año de vigencia del título habilitante y el último año se pagará la parte proporcional, de acuerdo a la fecha de expedición.

Los derechos por la emisión de documentos operacionales, se cancelarán en tesorería municipal por cada vez que se emitan tales documentos y los valores respectivos serán cubiertos por los solicitantes; el cobro así mismo se constatará a través del correspondiente título de crédito.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, se aplicará la suspensión del título habilitante, previa notificación a la operadora por parte de la D.T.M., sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Código Tributario.

**Art. 5.- Registro y contabilización.-** Los valores ingresados por el cobro de estos derechos, constituyen ingresos no tributarios, conforme lo estipulado en el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y serán contabilizados como ingresos provenientes de las actividades de tránsito y transporte terrestre que lleva a cabo la D.T.M.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Para el caso de los títulos habilitantes conferidos con anterioridad a la presente ordenanza, cuya vigencia concluye en años venideros, se cancelarán los valores de los derechos correspondientes, por los años que restan para culminar la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas las normas, regulaciones y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, la que entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS OPERACIONALES, PARA LA**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y POR CUENTA PROPIA, EN EL CANTÓN AMBATO,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria de los días martes 17 de julio de 2012 y 19 de noviembre de 2013, habiéndose aprobado su redacción definitiva en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 27 de noviembre de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS OPERACIONALES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y POR CUENTA PROPIA, EN EL CANTÓN AMBATO,** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 27 de noviembre de 2013

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veintisiete de noviembre de dos mil trece.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiocho de noviembre de dos mil trece, a través del dominio Web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección Obras Públicas con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL  
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN  
PALENQUE.**

**CAPITULO I:**

**GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1.** La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad del Cantón Palenque, sus recintos, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

**Art. 2.** La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

**Art. 3.** El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Palenque, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

**Art. 4.** El barrio, la recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Palenque, con la participación de las Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

#### CAPITULO II:

##### OBJETIVOS Y MOTIVACION

**Art. 5.** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Palenque y a los centros poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en esta jurisdicción.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

#### CAPITULO III:

##### DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

**Art. 6.-** Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Palenque, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

**Art. 7.-** Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almaceneras, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas etc.,

#### CAPITULO IV:

##### DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

**Art. 8.-** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el

50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

**Art. 9.** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y rojo.

**Art. 10.** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Palenque.

**Art. 11.** Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y rojo para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color Rojo se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En los recintos se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

**Art. 12.-** Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

**Art. 13.** Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o rojo) en el día establecido por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal del Cantón Palenque, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

**Art. 14.** Las personas que deseen recuperar material es reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Municipal de Obras Públicas y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

**Art. 15.** Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Obras Públicas en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

**Art. 16.** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

**Art. 17.** Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Obras Públicas coordinará con la Juntas barriales para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

#### CAPITULO V:

##### DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

**Art. 18.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

**Art. 19.-** Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

**Art. 20.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Obras Públicas esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

**Art. 21.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Obras Públicas, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

**Art. 22.-** El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

**Art. 23.-** Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección Municipal de **Obras Públicas**, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e

iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

**Art. 24.-** Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección Municipal de Obras Públicas expida.

#### CAPITULO VI:

##### DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 25.- CONTROL.-** La Dirección Municipal de Obras Públicas y las Juntas barriales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Palenque. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

**Art. 26.- ESTIMULO.-** La Dirección Municipal de Obras Públicas brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 27.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Palenque, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

**CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES** Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Rojo).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- 10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

**CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.** Serán sancionados con una multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- 8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- 12.- Mezclar los tipos de residuos.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES** Serán sancionados con una multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

**CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES** Serán sancionados con la multa de 100 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
- 2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.
- 4.- Orinar o defecar en los espacios públicos.

**CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES** Serán sancionados con una multa de 200 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.

- 3.- Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- 4.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
- 5.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
- 6.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 7.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

**Art. 28.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art. 29.- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 30.- ACCION PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Obras Públicas, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Art. 31.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

**Art. 32.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

## CAPITULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 33.-** Los inspectores de la Dirección de Obras Públicas o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

**Art. 34.-** Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

**Art. 35.-** La Dirección Municipal de Obras Públicas a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

## CAPITULO VIII

### DE LAS TASAS Y COBROS

**Art. 36.-** La Dirección Municipal de Obras Públicas deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

**Art. 37.-** El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de agua potable emitida por la Municipalidad.

**Art. 38.-** Sobre el monto total mensual de consumo de agua potable se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los contribuyentes que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Palenque, según el cuadro siguiente, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

### SECTOR RESIDENCIAL

**COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO DE RECOLECCION** Es de 1,00 USD en general.

**SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL. COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO DE RECOLECCION** Es de 2.00 USD en general.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DEROGATORIA PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, a los veintiún días del mes marzo del Dos mil trece.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del GAD de Palenque.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON PALENQUE**, fue discutida y aprobada en primero y segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, en las sesiones ordinarias celebradas el siete y veintiuno de marzo del dos mil trece, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití al señor Alcalde la ordenanza que precede para el trámite de ley correspondiente el día de hoy veintidós de marzo del 2013, a las 10h00.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.-** A los 26 días del mes de marzo del 2013, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza y promulgo, para que entre en vigencia a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del GAD de Palenque.

**CERTIFICO:** Que sancionó y promulgó esta ordenanza el Abogado Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque de la provincia de los Ríos, el día veintiséis de marzo del dos mil trece; a las 11h00.

Lo certifico.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbese**

**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)